Proyecto de Ley N°...8321/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

SIGRID BAZAN NARRO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heróicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 JUL 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:47pm

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY Nº 31990

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31990, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 473, 476-A Y 481-A DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE FORTALECER EL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ

Artículo único.- Derogación

Se deroga la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Restitución

Se restituye la vigencia de las disposiciones modificadas por la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz.

Lima, junio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:46:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:46:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 14:10:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 14:24:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2024 12:28:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2024 15:56:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:42:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La carta de la OCDE y la alteración del proceso de adhesión del Perú a esta organización

Mediante Carta de fecha 13 de octubre de 2023, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Sra. Daniëlle Goudriaan, se dirigió al entonces Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Alberto Otárola, con la finalidad de expresarle cuáles son los temas prioritarios pendientes para la adhesión del Perú a la OCDE.

En particular, destacó la importancia del cumplimiento del principio básico 8 de adhesión, referido a la "Capacidad de la aplicación de la ley para la investigación y el procesamiento de casos de soborno". En ese sentido, el Grupo de Trabajo requirió al Gobierno peruano garantice que "el Proyecto de Ley N° 565/2021-CR sobre acuerdos de colaboración eficaz no entre en vigor y sea derogado".

El mencionado requerimiento ocurrió luego de que el Grupo de Trabajo realizó una evaluación de los avances del país en el cumplimiento de la Hoja de Ruta de Adhesión. El resultado de dicho análisis arrojó como una de sus conclusiones solicitar al Estado peruano "abordar de manera prioritaria", con la finalidad de que sea atendida rápidamente, la no aprobación del Proyecto de Ley N° 565/2021-CR. La respuesta satisfactoria del Perú haría que el Grupo de Trabajo continúe con el proceso de adhesión. De la carta se entiende que la desatención de esta solicitud haría que el proceso se detenga.

A pesar del impacto directo en el proceso de adhesión, el Ejecutivo omitió dar a conocer el riesgo de aprobar el mencionado proyecto de ley. Finalmente, la iniciativa legislativa siguió en marcha hasta que, el 21 de marzo de 2024, fue publicado en el diario oficial El Peruano como la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz. Previamente, el Ejecutivo había enviado algunas observaciones que no incidían en el fondo del asunto y, sobre todo, no mencionó que su aprobación ponía en jaque la adhesión del Perú a la OCDE.

El contenido de la Ley y su impacto negativo en la persecución del crimen

En concreto, la Ley modifica tres artículos del Código Procesal Penal, con los cuales se debilita la colaboración eficaz. En primer lugar, la modificación del numeral 11 del artículo 473 del Código Procesal Penal establece un plazo límite de 8 meses para que una persona acceda a convertirse en colaborador eficaz, con posibilidad de ampliarse a un máximo de 16 meses en casos de crimen organizado. Y, en segundo lugar, la modificación del numeral 4 del mencionado artículo exige a los fiscales grabar las declaraciones de los colaboradores, con lo que la protección de su identidad queda en grave riesgo, y exige firmar un preacuerdo sobre los beneficios para el colaborador antes de que su información sea corroborada.

Sobre la colocación de plazos límites al proceso de colaboración eficaz los principales órganos del sistema de justicia se han manifestado en contra. El Ministerio Público, mediante el Informe N° 000017-2021-MP-FN-GAFN, mencionó que "no resulta adecuado, pues la extensión temporal de las diligencias de corroboración depende de la amplitud de las declaraciones y la información que progresivamente pudiera aportar, lo que no se puede determinar a priori".

Por su parte, el Poder Judicial, mediante el Informe N° 000202-2021-GA-P-PJ, resaltó que "en la práctica muchas diligencias de corroboración pueden no ser satisfechas en corto tiempo por motivos ajenos al propio solicitante a colaborador o al de la propia administración de justicia (por ejemplo para acceder a base de datos de correos electrónicos, los casos de asistencia judicial internacional, o para la realización de pericias especializadas), todo lo cual conllevaría ante la propuesta planteada a desincentivar al acogimiento de colaboración, pues de no poder acceder en el tiempo señalado a la obtención de pruebas de corroboración, conlleva a entender la no presentación del mismo".

En relación a la filmación de la declaración de los colaboradores eficaces, se pondría en riesgo la identidad y la reserva de las declaraciones. La Procuraduría General de la República, a través del Informe N° 162-2021-JUS/PGE-DAJP, afirmó que el registro audiovisual de las declaraciones emitidas y la identidad del colaborador permitirá la vigilancia del contenido de la información y puede comprometer a terceras personas, con lo cual provocaría el "resquebrajamiento de una de las principales características de esta institución, que es el secreto de la colaboración eficaz"[1].

Por lo evidenciado, esta norma es lesiva, desde el punto de vista dogmático, técnico y operativo de la figura de la colaboración eficaz. Con la limitaciones de los plazos y el registro audiovisual de las declaraciones se generan espacios en los que el esta figura sea menos atractiva y, por tanto, genere espacios de impunidad en la lucha contra el delito.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene por efecto derogar la Ley N° 31990, Ley que modifica los artículos 473, 476-A Y 481-A del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer el proceso especial por colaboración eficaz. Con ello, se plantea la restitución de los artículos que fueron modificados, de acuerdo al siguiente detalle.

Ley N° 31990	Propuesta del Proyecto de Ley	Artículo restituído por el Proyecto de Ley
Artículo 473.- Fase de corroboración	Derogado	**Artículo 473.- Fase de corroboración** 1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá

[1] página 12.

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las diligencias de corroboración y eleve un Informe Policial. 2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el aspirante, continuarán con su tramitación correspondiente. 3. El Fiscal podrá celebrar reuniones con el aspirante en presencia de su abogado defensor. Asimismo, celebrará un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de la información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración. 4. La declaración del aspirante será recibida directamente por el Fiscal del caso en presencia de su abogado. Se realizará donde señale el Fiscal y se registrará en el acta, así como en un medio audiovisual que se conservará hasta su remisión al Juez junto con los demás actuados. 5. El aspirante está obligado a proporcionar toda la información relevante que posea, así como todos los medios necesarios para su corroboración. De no hacerlo o de proporcionar información falsa afectará la viabilidad del acuerdo, dependiendo de la importancia de		disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial. 2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente. 3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará -sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción- los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración. 4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda. 5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de

la omisión o de la falsedad. Cuando la falsedad se descubra con posterioridad a la aprobación judicial del acuerdo, el Fiscal solicitará su revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 480. En caso de que se revoque el acuerdo, se continuará con el procesamiento del imputado bajo las reglas del proceso penal, según corresponda. 6. El aspirante, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole que dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda. 7. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un aspirante que se encuentre interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando el Juez considere, luego de la evaluación correspondiente, deberá establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), comunicándole para que proceda conforme a sus atribuciones. El INPE informará al Juez la medida		aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada. 6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor. 7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

adoptada. 8. Cuando el aspirante tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y solo participa el Fiscal, el aspirante y su defensor. 9. Cuando se requiera, para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del aspirante de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria, a pedido del Fiscal, podrá disponerla fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (3) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece. 10. Está prohibido corroborar la declaración de un aspirante a colaborador eficaz con la declaración de otros aspirantes. 11. El plazo, desde la solicitud hasta la celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz o su denegación, será máximo de ocho (8) meses; por causas justificadas, el Fiscal podrá prorrogar dicho plazo hasta por cuatro (4) meses; en caso de crimen organizado, la prórroga será hasta por ocho (8) meses. Cumplido el plazo, el Fiscal procederá conforme a lo previsto		

en el artículo 477 del presente código. 12. El Fiscal Provincial, Superior o Supremo a cargo de la investigación, según corresponda, tiene el deber de proteger el secreto o reserva de la totalidad del proceso de colaboración eficaz y el contenido de las declaraciones de los aspirantes a colaboradores, así como salvaguardar sus identidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal".		
Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos 1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por este o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables. 2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante. 3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158. 4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y las causas donde el colaborador es	Derogado	**Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos** 1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas naturales o jurídicas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables." 2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante 3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158. 4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador. 5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la

imputado se encuentran en diligencias preliminares, el Fiscal podrá archivar la investigación y, en su caso, estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. 5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador y, en su caso, el Juez de la Investigación Preparatoria estará a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. 6. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y, en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. 7. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante las fiscalías y los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.		acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz. 6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.
Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos 1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. 2. La declaración del aspirante a colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la	Derogado	**Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos** 1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. 2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse

información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción del proceso especial por colaboración, rigiendo el numeral 2 del artículo 158. 3. Cuando el requerimiento se sustente en varias declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz, estas serán valoradas solo si están corroboradas de manera independiente en su propia carpeta Fiscal de colaboración. 4. Cuando el requerimiento se sustente en una o más declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz o de testigos protegidos, el Fiscal informará de manera reservada al Juez sobre la identidad de dichas personas, a fin de evitar la doble valoración de una misma declaración.		de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto de las entidades públicas más que el ya asignado. Asimismo, no genera impacto negativo a las instituciones comprendidas en el trámite de las investigaciones y procesos en curso.

Esto se realiza con la finalidad de que la persecución penal del crimen no se vea afectada por la disminución de plazos en la aplicación de la figura de la colaboración eficaz y se levanten los obstáculos que la actual norma impone. Asimismo, se espera que con la derogación de la mencionada Ley, el Grupo de trabajo de la OCDE sobre Cohecho (Soborno) en las Transacciones Comerciales Internacionales considere subsanadas las observaciones planteadas a los efectos de la Ley y, con ello, el Perú prosiga con el proceso de incorporación a la OCDE.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la Política de Estado N° 26[2] del Acuerdo Nacional relativa a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que se detalla a continuación:

> "Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.
> Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares".

Asimismo, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, guarda relación al tema 103 "Lucha contra la corrupción" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR.

---

2 https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-promocion-de-la-etica-y-la-transparencia-y-erradicacion-de-la-corrupcion-el-lavado-de-dinero-la-evasion-tributaria-y-el-contrabando-en-todas-sus-formas/